

Repensando la sostenibilidad en la Unión Europea: Stop the clock
Cecilio Molina Hernández (dir.)
ISBN: 979-13-87913-96-0
Madrid, 2026
pp. 39-61
DOI: 10.37417/repensando-sostenibilidad-UE/02
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
Editado bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License

EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD VA MÁS ALLÁ: ¿QUÉ SUCEDE CON LAS PEQUEÑAS Y LAS MEDIANAS EMPRESAS Y LAS EMPRESAS DE TERCEROS PAÍSES?¹

Cecilio MOLINA HERNÁNDEZ
Profesor Propio Adjunto de Derecho Mercantil (Titular acreditado)
Universidad Pontificia Comillas

SUMARIO: I. CONSIDERACIONES GENERALES. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA: DE LA VOLUNTARIEDAD A LA OBLIGATORIEDAD. II. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. 1. ¿Es obligatorio el reporte para las pequeñas y medianas empresas? 2. La voluntariedad es una realidad: la Recomendación 2025/1710 relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas. III. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD PARA LAS EMPRESAS DE TERCEROS PAÍSES. 1. La normativa de

¹ Este trabajo se realiza en el seno del Proyecto I+D+i Sostenibilidad corporativa y reestructuración empresarial PID2021-125466NB-I00 (financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE), liderado por Ana Belén Campuzano y del que formo parte como miembro del equipo de investigación, en el marco de los trabajos desarrollados por los investigadores de la Cátedra de la Universidad San Pablo CEU y Mutua Madrileña, en el proyecto de investigación «Hacia una nueva gobernanza en la UE: de la RSC a los factores ESG (PP2024_18)» de la convocatoria de Financiación de Proyectos de Investigación Propios 2024 financiada por la Universidad Pontificia Comillas, del que soy investigador principal junto a Abel Veiga Copo y en el Grupo de Investigación «Retos y desafíos de los criterios ESG en el entorno empresarial» (ESGEMP) dentro del Programa Interuniversitario en Cultura de la legalidad (4Trust-CM. Referencia: PHS-2024/PHHUM-65), del que también soy investigador principal.

la Unión Europea. 2. La experiencia internacional: México y Estados Unidos. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

I. CONSIDERACIONES GENERALES. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA: DE LA VOLUNTARIEDAD A LA OBLIGATORIEDAD

La Unión Europea, allá por el año 2000, pretendía que en 2010 su economía se convirtiera en la *más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social*². Desde ese momento, los diversos documentos aprobados³ giraban en torno al cumplimiento voluntario de las normas de sostenibilidad en el entorno societario⁴.

El fracaso del seguimiento voluntario de estas medidas, ante el riesgo que podría suponer para la estabilidad de la Unión una dispar actividad normativa de los Estados miembros, impulsó la introducción de un marco normativo armonizador en todo el territorio comunitario que, de alguna forma, obligara a las empresas a implementar procesos que protegieran intereses distintos a los de la propia organización. La vía regulatoria elegida no fue la aprobación de normas que intervinieran la gestión de las sociedades, que podría haber derivado en conflictos competenciales con los Estados miembros, sino el establecimiento de la obligación de las empresas de aportar información no financiera en materia de sostenibilidad⁵.

² La sesión del Consejo de Europa, celebrada en Lisboa el 23 y el 24 de mayo de 2000, extrajo, entre otras, esta conclusión para el desarrollo de una estrategia global consistente en: *preparar el paso a una economía y una sociedad basadas en el conocimiento mediante la mejora de las políticas relativas a la sociedad de la información y de I+D, así como mediante la aceleración del proceso de reforma estructural a favor de la competitividad y la innovación, y la culminación del mercado interior; modernizar el modelo social europeo mediante la inversión en capital humano y la lucha contra la exclusión social; mantener las sólidas perspectivas económicas y las expectativas favorables de crecimiento mediante la aplicación de un conjunto de medidas políticas macroeconómicas adecuadas*. Consúltense en *Conclusiones de la Presidencia del Consejo de Europa de Lisboa de 23 y 24 de mayo de 2000*, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm (última consulta: 14 de octubre de 2025).

³ Entre otros, el Libro Verde *Fomentar un Marco Europeo para la responsabilidad social de las empresas* (2001), la Comunicación *La responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible* (2002), y la Comunicación *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* (2011).

⁴ ALONSO UREBA, A., «Derecho de Sociedades y función económico social de la gran empresa (“Interés social” vs. “Interés de la empresa”): una cuestión abierta», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^a C. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 74-77.

⁵ SAN MARTÍN CALVO, M., «Avances en la sostenibilidad de empresas: del pacto verde europeo a la directiva CSRD y la propuesta de directiva sobre diligencia debida», en BOQUERA

A este respecto, nos encontramos con la Directiva 2014/95/UE⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos⁷. La Unión Europea, ya desde el año 2011, constataba la necesidad de mejorar la divulgación de información de contenido social y medioambiental por parte de las empresas, resultando *esencial para la gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En este contexto, la divulgación de información no financiera contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad*⁸.

En cuanto a la información no financiera, actualmente información sobre sostenibilidad, obligada a remitirse por las grandes empresas, se establecen cinco bloques. El primero de los bloques temáticos de esta información gira en torno a cuestiones medioambientales, con especial incidencia en contaminación, economía circular, prevención y gestión de residuos, uso sostenible de los recursos, cambio climático y protección de la biodiversidad. En segundo lugar, la información sobre cuestiones sociales y relativas al personal, haciendo hincapié en empleo, organización del trabajo, salud y seguridad, relaciones sociales,

MATARREDONA, J. y BATALLER GRAU, J. (dirs.), *Sostenibilidad y derecho: una visión pluridisciplinar*, Marcial Pons, 2024, p. 88.

⁶ Transpuesta a nuestro país mediante la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. Sobre esta cuestión, véase LATORRE CHINER, N., «La responsabilidad social de la empresa en la normativa europea y española», en BOQUERA MATARREDONA, J. y BATALLER GRAU, J. (dirs.), *Responsabilidad social y sostenibilidad. El marco de actuación de la empresa*, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 78-83.

⁷ Véase el Considerando 8 de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas: *Muchas partes interesadas consideran que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, dicha información tiene cada vez más relevancia financiera. Muchas organizaciones, iniciativas y profesionales del campo de la información sobre sostenibilidad hacen referencia a «información sobre sostenibilidad». Por tanto, es preferible utilizar el término «información sobre sostenibilidad» en lugar de «información no financiera». Procede, por tanto, modificar la Directiva 2013/34/UE para tener en cuenta dicho cambio de terminología.* Sobre esta cuestión, incide PALÁ LAGUNA, R., «El nuevo informe de sostenibilidad y el gobierno corporativo», en PEÑAS MOYANO, M.ª J. (coord.), *Estudios de Derecho de sociedades y de Derecho concursal. Libro en homenaje al profesor Jesús Quijano González*, Universidad de Valladolid, p. 607.

⁸ Considerando 3 de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

formación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad e igualdad. En tercer lugar, información sobre el respeto de los derechos humanos, con especial énfasis en la diligencia debida en este punto por la adopción de todas las medidas necesarias para la protección de estos derechos. En cuarto lugar, información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno y, por último, en quinto lugar, información sobre la sociedad, en relación con los compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible, trato con proveedores y consumidores e información fiscal⁹.

Para ello, desde ese momento, el seguimiento por parte de las empresas en cuanto a estos informes está siendo paulatino y obligatorio a medida que pasan los años, y podrá ir extendiéndose a las pequeñas y medianas empresas, las cuales, no obstante, pueden elaborar esta información desde ya, como una buena práctica¹⁰.

En este contexto, la reciente Directiva (UE) 2026/470 introduce un punto de inflexión en la evolución del modelo europeo de reporte de sostenibilidad. Lejos de profundizar en la extensión progresiva de obligaciones a un número creciente de empresas, el legislador comunitario ha optado por una racionalización del perímetro subjetivo de aplicación, elevando los umbrales y reforzando mecanismos de simplificación. Esta opción normativa, si bien puede ser objeto de crítica desde la perspectiva de la coherencia y ambición del proyecto regulatorio europeo en materia de sostenibilidad —al suponer una cierta desintensificación del proceso de juridificación iniciado con la Directiva (UE) 2022/2464—, encuentra su justificación en razones de competitividad empresarial y de proporcionalidad, particularmente en relación con las pequeñas y medianas empresas. De este modo, la voluntariedad reaparece no como una fase inicial del proceso regulatorio, sino como una técnica deliberada de política legislativa que pretende equilibrar los objetivos de sostenibilidad con la capacidad real de cumplimiento del tejido empresarial europeo.

⁹ MOLINA HERNÁNDEZ, C., «La sostenibilidad y la digitalización, las dos grandes palancas de cambio del tejido empresarial actual en España», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 70, 2024, p. 108.

¹⁰ LIZCANO ÁLVAREZ, J. L., «Información no financiera: luces y sombras de la nueva ley», *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, núm. 125, 2019, p. 22, disponible en <https://aeca.es/wp-content/uploads/2019/05/REVISTA-AECA-125.pdf> (última consulta: 16 de octubre de 2025).

II. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. ¿Es obligatorio el reporte para las pequeñas y medianas empresas?

A la hora de delimitar la obligatoriedad y/o la voluntariedad en el reporte de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, debemos conocer el contenido de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, por la que se definen, en su artículo tercero, además de los grupos de sociedades, las microempresas, las pequeñas empresas, las empresas medianas y las empresas grandes¹¹.

Tomamos como referencia estos umbrales, ya que inicialmente la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (comúnmente conocida como Directiva CSRD), son los que establecía para delimitar la obligación, o, en su caso, la voluntariedad respecto de la presentación de los informes de sostenibilidad por las empresas.

Más allá del régimen general, ya implantado para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024 para las grandes empresas

¹¹ Se consideran microempresas las *empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes*: a) total del balance: 450 000€; b) volumen de negocios neto: 900 000€; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

Se consideran pequeñas empresas las *empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes*: a) total del balance: 5 000 000€; b) volumen de negocios neto: 10 000 000€; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Se consideran empresas medianas las *empresas que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o empresa pequeña y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes*: a) total del balance: 25 000 000€; b) volumen de negocios neto: 50 000 000€; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

Se consideran empresas grandes las *empresas aquellas que, en la fecha de cierre del balance, rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes*: a) total del balance: 25 000 000€; b) volumen de negocios neto: 50 000 000€; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

que sean entidades de interés público, y que superen, en la fecha de cierre del balance, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio¹², nos hemos venido encontrando con una necesaria simplificación de las normas de reporte de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas¹³, así como con una dilatación en los plazos en los que dicha información debía transmitirse. En concreto, se ha optado por una reducción, muy considerable, sobre el ámbito subjetivo de las empresas obligadas y, en consecuencia, podemos decir que, a partir de ahora, imperará la voluntariedad en el reporte de información sobre sostenibilidad.

Por un lado, en los últimos años, se ha comprobado que la carga burocrática con relación a las políticas comunitarias de sostenibilidad lastraba a las empresas de nuestro entorno. En concreto, el informe Draghi de 2024 concluía que *las empresas innovadoras que buscan escalar en Europa se ven obstaculizadas en cada etapa por regulaciones inconsistentes y restrictivas*. Por ello, este 2025 ha resultado crucial en cuanto al reporte de información de sostenibilidad por parte de las empresas, gracias al paquete Omnibus, en el que se han establecido diversas medidas: (1) reducción de la carga de reporte: se estima que disminuye en un 25 por ciento las cargas administrativas para las empresas y hasta un 35 por ciento para las pequeñas y medianas empresas; (2) claridad y armonización jurídica: la iniciativa pretende buscar coherencia en la aplicación de la regulación, con el objetivo de integrar de forma coordinada las directivas existentes (información sobre sostenibilidad, diligencia debida y Taxonomía de la Unión Europea); (3) flexibilidad para *Mid-Caps* y regímenes a medida: se incluye la posibilidad de un régimen regulatorio diferenciado entre las de medio tamaño y aquellas que operan en varios Estados miembros, con el fin de adaptarse al sector y mercado; y (4) se busca simplificar y optimizar el uso de diversos programas de inversión (como InvestEU, el FEIE y otros instrumentos financieros, para poner más financiación a disposición de las empresas)¹⁴.

Por otro lado, la Directiva *Stop the clock*, esto es, la Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril, por la

¹² Sobre el régimen general del reporte de información sobre sostenibilidad, véase el capítulo 1 de esta obra.

¹³ El objetivo, sin duda, es evitar la sobrecarga de trabajo para las empresas. Entre otras, se ha mostrado especialmente crítica con esta cuestión, exigiendo la revisión y simplificación de la norma, SERRA RODRÍGUEZ, A., «La transparencia informativa y la diligencia debida sobre sostenibilidad de las empresas y su impacto en el sector financiero», *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 63, 2024, pp. 39 y ss.

¹⁴ UN GLOBAL COMPACT, «Omnibus: se aprueba el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial», disponible en <https://www.pactomundial.org/noticia/omnibus-se-aprueba-el-paquete-normativo-simplificador-en-sostenibilidad-empresarial/> (última consulta: 29 de octubre de 2025).

que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas, introdujo inicialmente un aplazamiento en la aplicación progresiva de las obligaciones de reporte de sostenibilidad¹⁵. Las reglas sobre la obligatoria presentación de informes de sostenibilidad por parte de las empresas¹⁶ se irán aplicando gradualmente entre 2024 y 2028, con arreglo al siguiente esquema¹⁷: (i) El 1 de enero de 2024 para grandes empresas (más de 500 empleados), que ya venían obligadas a presentarlos; (ii) para los ejercicios económicos que empiecen el 1 de enero de 2027¹⁸, para las grandes compañías que aún no estaban obligadas y, por último, (iii) para los ejercicios económicos que empiecen el 1 de enero de 2028¹⁹ para las pequeñas y medianas empresas cotizadas y otras empresas, siempre que no sean consideradas microempresas.

Finalmente, el 13 de noviembre de 2025, se aprobaron numerosas enmiendas, por el Parlamento Europeo, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, dejando solo como obligatorio el reporte de información sobre sostenibilidad a las grandes empresas que cuenten con más de trabajadores y con un volumen de negocios neto superior a los 450 millones de euros durante el ejercicio anterior. De esta forma, sin duda, se produce un retroceso en la implementación, paulatina y obligatoria, para el reporte de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

Por último, tal y como se establece en el art. 6 de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre,

¹⁵ ALONSO LEDESMA, C., «El incierto futuro de la exigencia de diligencia debida en materia de sostenibilidad de las empresas», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C., (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, p. 4.

¹⁶ Sobre el ámbito de aplicación de la norma, entre otros, véase TAPIA SÁNCHEZ, M.^a R., «La inclusión del informe de sostenibilidad corporativa en el informe de gestión. Implicaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^a C. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 252-253.

¹⁷ BRENES CORTÉS, J., «Estado actual de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) en España y las implicaciones de las propuestas del paquete Ómnibus para las empresas nacionales», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C. (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, p. 7.

¹⁸ Con anterioridad, estas empresas quedaban obligadas a partir del ejercicio económico que empezaba el 1 de enero de 2025.

¹⁹ Con anterioridad, estas empresas quedaban obligadas a partir del ejercicio económico que empezaba el 1 de enero de 2026.

por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, la Comisión presentará un informe, a más tardar, el 30 de abril de 2029, y posteriormente cada tres años, e irá acompañado, en su caso, de propuestas legislativas, en el que se incluirán, respecto de las pequeñas y medianas empresas, una evaluación del número de pequeñas y medianas empresas que utilizan voluntariamente las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el art. 29 *quater* de la Directiva 2013/34/UE, además de una evaluación de si debe ampliarse el ámbito de aplicación de las disposiciones modificadas por la presente Directiva modificativa y de qué manera, en particular en relación con las pequeñas y medianas empresas.

No obstante, este planteamiento ha sido posteriormente revisado por la Directiva (UE) 2026/470, que no solo consolida una política de simplificación normativa y ampliación de plazos, sino que modifica sustancialmente el perímetro subjetivo de aplicación de las obligaciones de reporte, reforzando un modelo más selectivo y proporcionado. De este modo, la evolución normativa reciente evidencia un cambio de orientación en la política legislativa europea: de una progresiva expansión de las obligaciones de sostenibilidad hacia un sistema centrado en grandes operadores económicos, con un mayor recurso a mecanismos de voluntariedad y proporcionalidad respecto de pequeñas y medianas empresas.

2. La voluntariedad es una realidad: la Recomendación 2025/1710 relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas

La Recomendación (UE) 2025/1710, de la Comisión, de 30 de julio, que propone una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad destinada a las pequeñas y medianas empresas (pymes) no cotizadas, se integra en el paquete normativo europeo sobre información de sostenibilidad que ha evolucionado con rapidez desde 2019 dentro del Pacto Verde Europeo y el Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles. En concreto, un pilar central de ese paquete es la Directiva (UE) 2022/2464, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, que amplía de manera considerable las obligaciones de información en materia de sostenibilidad para las grandes empresas y grupos, contribuyendo así a la estandarización de la divulgación de todos los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la Unión Europea²⁰.

²⁰ En este sentido, véase el Considerando 81 de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE)

La Comisión también adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad²¹, las cuales sirven de referencia técnica para los entes sujetos a la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Sin duda, estas normas son la base técnica sobre la que se alinea la Recomendación (UE) 2025/1710, de la Comisión, de 30 de julio, que propone una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad destinada a las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, la Recomendación formaliza la invitación a las pequeñas y medianas empresas no cotizadas y a las microempresas a presentar, de forma voluntaria, información sobre sostenibilidad conforme a una norma simplificada —*Voluntary Sustainability Reporting Standard for non-listed SMEs* (VSME)— elaborada por *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG)²². Para ello, los objetivos principales en esta voluntariedad para las empresas que, en este momento, no están obligadas a realizar reporte no financiero, son: (i) facilitar a las pymes el cumplimiento de solicitudes de información por parte de grandes empresas y entidades financieras; (ii) mejorar el acceso a financiación sostenible; (iii) reducir cargas administrativas, que presionan a las pequeñas y medianas empresas en la cadena de valor²³; y (iv) promover

núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, en el que se plantea la necesidad de una evaluación del número de pequeñas y medianas empresas que utilizan voluntariamente normas de presentación de información sobre sostenibilidad, así como de una evaluación de si debe ampliarse el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información y de qué manera, en particular en relación con las pequeñas y medianas empresas y las empresas de terceros países que operan directamente en el mercado interior de la Unión sin una empresa filial o una sucursal en el territorio de la Unión.

²¹ En dicho Reglamento Delegado se establecen, por primera vez, los diversos parámetros de sostenibilidad, generales, así como las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, además de las normas sectoriales para todas las empresas del sector. Sobre esta cuestión, BASTIDA VIALCANET, R. y SUBIRATS ALCOVERRO, X., «Bases para la preparación de la información de sostenibilidad según las NEIS: Doble importancia relativa, información de la cadena de valor, etc.», *Técnica contable y financiera*, núm. 69, 2023.

²² Su contenido, actualizado a diciembre de 2024, se puede consultar en: <https://www.efrag.org/sites/default/files/sites/webpublishing/SiteAssets/VSME%20Standard.pdf> (última consulta: 27 de octubre de 2025).

²³ TAPIA SÁNCHEZ, M.^a R., «La inclusión del informe de sostenibilidad corporativa en el informe de gestión. Implicaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)», *op. cit.*, p. 253.

una gestión interna²⁴ más sólida de riesgos y oportunidades en cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza.

La norma propuesta y acogida en la Recomendación consta de dos módulos complementarios:

— Módulo básico: contiene 11 bloques (B1–B11) que cubren información general, prácticas y políticas, y parámetros básicos ambientales, sociales y de gobernanza. Es la opción recomendada para microempresas y el requisito mínimo para las pequeñas y medianas empresas.

— Módulo completo: extiende los puntos de datos con informaciones estratégicas, métricas más detalladas sobre emisiones (incluido alcance 3 cuando proceda), metas de reducción de gases de efecto invernadero (GEI), riesgos climáticos y datos adicionales sobre derechos humanos y gobernanza (C1–C9).

El reporte podrá ser individual o consolidado y debe ser coherente con los estados financieros cuando existan. La norma enfatiza la proporcionalidad y la aplicabilidad sectorial, permitiendo que se omitan datos cuando sean clasificados o sensibles. No obstante, siguiendo los parámetros y requisitos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), se procede a hacer un análisis de aquellos más relevantes para las pequeñas y medianas empresas, que deberán considerar al aplicar la norma.

En primer lugar, los requisitos ambientales, que cubren: consumo energético (desagregado por electricidad/combustibles y, cuando sea posible, por origen renovable/no renovable); emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (alcance 1 y alcance 2 basados en ubicación, como mínimo); contaminación (emisiones a aire, agua y suelo); uso del agua (incluyendo extracción en zonas con estrés hídrico); biodiversidad (superficies en zonas sensibles) y gestión de residuos; y economía circular (volumen de residuos, reciclado y flujos de material en sectores intensivos)²⁵.

Por otro lado, en segundo lugar, los parámetros sociales incluyen: características generales de la plantilla (contrato, género, país); salud

²⁴ Al igual que sucede, en general, respecto del reporte de información sobre sostenibilidad para las empresas obligadas a ello, la búsqueda de la implicación de los socios —hasta la fecha, principales interesados en la información financiera— para las decisiones empresariales sobre la implantación de las políticas voluntarias de sostenibilidad puede motivar la influencia sobre la dirección de la compañía. En este sentido, MÖSLEIN, F., y MITTWOCH, A. C., «Plan de Acción europeo para financiar el desarrollo sostenible», *La Ley mercantil*, núm. 61, 2019.

²⁵ Sobre la importancia del clima y su atención por parte de las empresas, en general, véase PERALES VISCASILLAS, P., «Impacto de la lucha contra el cambio climático en el gobierno corporativo», *Revista de derecho del Sistema Financiero: mercados, operadores y contratos*, núm. 5, 2023, p. 19, para quien, *la consideración del riesgo climático debe verse desde la triple perspectiva de la materialidad (los posibles daños podrían ser enormes), de su consideración sistémica (una amplia gama de entidades financieras y no financieras pueden verse afectadas), inestabilidad (tanto en términos de desarrollos en la ciencia del clima como en leyes y regulaciones) y finalmente singularidad (el cambio climático es un tipo de riesgo único y global).*

y seguridad laboral (tasas y número de accidentes laborales y muertes relacionadas); retribución (conformidad con salario mínimo, brecha salarial de género —con umbrales de reporte—); formación (horas por empleado) y cobertura por negociación colectiva. Asimismo, la Recomendación, para empresas con más de 50 empleados, exige mayor granularidad (por ejemplo, tasa de rotación) y para empresas con más de 150 empleados —umbral que se reducirá a 100 en 2031— se exige reporte de brecha salarial. En cualquier caso, dichos umbrales buscan equilibrar representatividad y carga de reporte.

Por último, en tercer lugar, los elementos de gobernanza incluyen la transparencia sobre políticas anticorrupción; número e importe de condenas y multas por corrupción/soborno; y diversos indicadores relacionados con la composición del órgano de gobierno (por ejemplo, índice de diversidad de género en el módulo completo). El módulo completo añade información sobre ingresos de actividades potencialmente controvertidas y criterios de exclusión respecto a índices de referencia de la Unión Europea, cuando proceda.

En todo momento, tras la adopción voluntaria de la norma por parte de las pequeñas y medianas empresas, se generan efectos prácticos relevantes. Se ha establecido un estándar común²⁶, en aras de la reducción de la multiplicidad de cuestionarios y solicitudes heterogéneas, procedentes de clientes y bancos, facilitando la respuesta de pequeñas y medianas empresas y la comparativa de datos. Asimismo, como consecuencia del seguimiento voluntario de esta Recomendación por parte de pequeñas y medianas empresas, se establece el potencial acceso a financiación²⁷, logrando la evaluación crediticia verde o la elegibilidad para instrumentos como garantías de sostenibilidad e incentivos.

Más allá de la aplicación de esta Recomendación por parte de las pequeñas y medianas empresas, a fin del aporte de información sobre sostenibilidad, desde una perspectiva teórica y práctica, las principales ventajas derivan, en primer lugar, de la proporcionalidad basada en la adaptación de la complejidad normativa al tamaño y capacidades de la empresa. Asimismo, en segundo lugar, es destacable la eficiencia

²⁶ Sin duda, muchas pequeñas y medianas empresas carecen de experiencia para recopilar métricas de alcance 3 o indicadores de biodiversidad; por ello, la norma recomienda un enfoque escalonado —básico y/o completo— y la utilización de herramientas digitales para automatizar la captura de datos.

²⁷ En este sentido, véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Plan de acción para la creación de un mercado de capitales», de 30 de septiembre de 2015, en la que se potencia la mejora de la situación para las pequeñas y medianas empresas, de modo que *puedan captar financiación tan fácilmente como las grandes empresas; los costes de inversión y de acceso a los productos de inversión converjan en toda la UE; la obtención de financiación en los mercados de capitales sea cada vez más fácil; y la búsqueda de financiación en otro Estado miembro no se vea obstaculizada por innecesarios impedimentos jurídicos o en materia de supervisión.*

en costes de transacción, dada la reducción de tiempo invertido en responder a múltiples cuestionarios. Por otro lado, en tercer lugar, y centrándonos en aspectos medioambientales, las pequeñas y medianas empresas podrán acreditar una evidente mejora en la gestión interna, como consecuencia del seguimiento de metas de reducción de gases de efecto invernadero, riesgos climáticos y cumplimiento normativo.

A pesar de los beneficios, la recomendación enfrenta limitaciones, puntos críticos y riesgos de implementación. De una parte, la aplicación voluntaria de esta Recomendación conlleva una adopción desigual; al ser voluntaria, existe riesgo de fragmentación entre los Estados miembros²⁸ y los diversos sectores de actividad empresarial²⁹. De otra parte, la aplicación voluntaria, y no obligatoria, conlleva costes, de modo que el extra derivado del seguimiento de la Recomendación puede desincentivar su aplicación por las pequeñas y medianas empresas³⁰. También, en tercer lugar, existe un riesgo de sobrecarga por la confluencia de múltiples marcos regulatorios; la coexistencia temporal con la futura norma voluntaria en el marco de la Directiva y con otras iniciativas internacionales puede generar incertidumbre y duplicidades. Por último, sin duda alguna, un reto deviene de la verificación y de la fiabilidad de los datos aportados; la Recomendación admite la autodeclaración para pequeñas y medianas empresas no cotizadas. Esto reduce costes, pero limita la fiabilidad de los datos desde la perspectiva de inversores que demanden garantías independientes³¹.

En conclusión, la Recomendación (UE) 2025/1710 representa un avance pragmático en la política europea de sostenibilidad corporativa al ofrecer una vía proporcionada para que las pequeñas y medianas empresas integren la divulgación de parámetros medioambientales, sociales y de gobernanza en sus prácticas empresariales. Su éxito dependerá de la coordinación entre la Comisión, los Estados miembros, el *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG), las entidades financieras y las propias pequeñas y medianas empresas. La combinación de apoyo técnico, herramientas digitales y señales de mercado (aceptación por parte de bancos y grandes clientes) será clave para que la norma cumpla su objetivo de reducir la carga informativa y mejorar el acceso a financiación sostenible.

²⁸ Sin duda, la armonización efectiva depende de la voluntad del mercado y de políticas nacionales de apoyo (formación, subvenciones, herramientas digitales).

²⁹ Por ejemplo, se puede establecer un enfoque sectorial, con guías sectoriales que prioricen indicadores materialmente relevantes para sectores intensivos en recursos (construcción, manufactura, agricultura).

³⁰ Una solución podría ser la verificación escalonada, por la que se promuevan opciones voluntarias de verificación externa subvencionada para pequeñas y medianas empresas que busquen financiación o clientes que exijan garantías.

³¹ En este punto, se podrían establecer herramientas digitales interoperables, de forma que se integre la presentación de información con sistemas de facturación electrónica y plataformas públicas (PAUE) para minimizar la carga manual.

III. EL REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD PARA LAS EMPRESAS DE TERCEROS PAÍSES

El análisis del régimen aplicable a las empresas de terceros países no puede abordarse de forma aislada, sino que exige situarlo en un contexto comparado más amplio. En efecto, la reciente reconfiguración del modelo europeo de reporte de sostenibilidad, culminada con la Directiva (UE) 2026/470, se produce en un escenario internacional caracterizado por la heterogeneidad regulatoria. Frente a la progresiva institucionalización del reporte en la Unión Europea —aunque ahora matizada por criterios de simplificación y selectividad—, otros ordenamientos, como el estadounidense o el mexicano, muestran aproximaciones divergentes que oscilan entre la voluntariedad estructural y la intervención fragmentaria. Este contraste permite valorar en su justa medida el alcance y los límites del modelo europeo, especialmente en lo que respecta a su proyección extraterritorial.

1. La normativa de la Unión Europea

El 25 de septiembre de 2015, los 193 países miembros de Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Agenda 2030 es un acuerdo global, asumido por todos los países que forman la ONU, que pretende ser una hoja de ruta para construir un mundo más justo, próspero, sostenible y en paz, poniendo a las personas en el centro, con el objetivo de «no dejar a nadie atrás». Todo esto solo se conseguirá con la alianza de todos los actores implicados: gobiernos, sociedad civil y ciudadanía en general. Es una agenda ambiciosa, pero también realizable³².

A partir de ese momento, la Unión Europea se ha mostrado especialmente sensible con las políticas de sostenibilidad, concreta y fundamentalmente, en temas climáticos, convirtiéndose en un referente, sin duda, a nivel mundial. Centrándonos en cuestiones de reporte de información sobre sostenibilidad, en este punto, nuevamente, como en el caso de las pequeñas y medianas empresas, partimos de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (comúnmente conocida como Directiva CSRD).

³² GALLACH, C., «La decidida apuesta española por los ODS», *Política Exterior*, núm. 190, 2019, pp.46-54 (versión digital).

En el contexto de la consolidación del régimen de información sobre sostenibilidad en el ordenamiento comunitario, la citada Directiva impone a las filiales y sucursales establecidas en la Unión Europea de empresas matrices con sede en terceros países una obligación de divulgación de información sobre sostenibilidad que atañe directamente a dichas matrices, siempre que estas generen un volumen de negocio neto superior a 150 millones de euros en el territorio de la Unión —umbral que se elevará a 450 millones conforme a las propuestas pendientes de aprobación definitiva del Paquete Ómnibus—. Esta exigencia, que busca mitigar asimetrías competitivas en el mercado interior y promover la diligencia debida transfronteriza en materia de gobernanza ambiental, social y corporativa, encuentra su trasposición en la disposición adicional segunda del Proyecto español de Ley de Información Empresarial de Sostenibilidad y resultará de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2028, con la consiguiente presentación de los informes en el ejercicio subsiguiente de 2029³³. Para determinar la sujeción a esta norma, se computarán los dos ejercicios anuales consecutivos previstos en los arts. 49 bis.1 del Código de Comercio y 262 bis.1 de la LSC, consistentes en el primer ejercicio para el cual la filial o sucursal resulte obligada conforme a los tramos temporales de aplicación delineados en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del art. 1 del Proyecto de Ley de Información Empresarial de Sostenibilidad —que corresponden, respectivamente, a las entidades de interés público grandes, los grupos de gran tamaño y las pequeñas y medianas empresas cotizadas—, junto con el ejercicio inmediatamente anterior, mecanismo que asegura la estabilidad y predictibilidad en la calificación empresarial³⁴.

Por último, tal y como se establece en el art. 6 de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, la Comisión presentará un informe, a más tardar, el 30 de abril de 2029, y posteriormente cada tres años, e irá acompañado, en su caso, de propuestas legislativas, en el que se incluirán, respecto de las empresas de terceros países, una evaluación de si debe ampliarse el ámbito de aplicación de las disposiciones modificadas por la presente Directiva modificativa y de qué manera, en particular en relación con las empresas

³³ La Directiva *Stop the clock*, esto es, la Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas, ha establecido un retraso en la obligación de las empresas para el reporte de información sobre sostenibilidad.

³⁴ BRENES CORTÉS, J., «Estado actual de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) en España y las implicaciones de las propuestas del paquete Ómnibus para las empresas nacionales», *op. cit.*, pp. 36-37.

de terceros países que operan directamente en el mercado interior de la Unión sin una filial o sucursal en el territorio de la Unión, además de una evaluación de la aplicación de los requisitos de información de las filiales y las sucursales de empresas de terceros países introducidos por la presente Directiva modificativa, incluida una evaluación del número de empresas de terceros países que tienen una empresa filial o una sucursal que presentan información de conformidad con el art. 40 *bis* de la Directiva 2013/34/UE, y, también, una evaluación del mecanismo para garantizar su cumplimiento y de los umbrales establecidos en dicho artículo.

2. La experiencia internacional: México y Estados Unidos

Más allá de las fronteras de la Unión Europea, nos encontramos con un seguimiento dispar y diverso respecto de las normativas y regulaciones concernientes a las políticas de reporte no financiero o de sostenibilidad por parte de las empresas. Resultando del todo imposible hacer un estudio pormenorizado y adecuado respecto de un número significativo de países, hemos optado por hacer una selección de dos Estados —México y Estados Unidos— en los que, por un lado, encontramos un sistema *similar* al de la Unión Europea y, por otro, un sistema cíclico y evolutivo, no entendido en positivo, respecto de la imposición legislativa de las políticas de sostenibilidad por parte de las empresas en Estados Unidos.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) publicó el 13 de mayo de 2024³⁵ las primeras Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) en México, en respuesta a la creciente demanda de información transparente, comparable y verificable sobre desempeño ambiental, social y de gobernanza. Estas normas constituyen el primer cuerpo normativo nacional que regula la preparación, presentación y revelación de información de sostenibilidad aplicable a las entidades que reportan bajo las Normas de Información Financiera (NIF).

³⁵ Véase nota de prensa del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, «Guías de implementación de las Normas de Información de Sostenibilidad por parte de las entidades», disponible en https://www.cinif.org.mx/exclusivo_guias.php (última consulta: 30 de octubre de 2025): *El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad A. C. (CINIF), consciente de los desafíos relacionados con la adopción de nuevas normas, especialmente en lo referente a su comprensión y aplicación, ha elaborado este documento. Su propósito es apoyar a los preparadores de información de sostenibilidad en el proceso de implementación de las NIS. Para ello se refieren una serie de acciones clave que las entidades deben llevar a cabo, tales como la implementación de ciertos controles internos, así como aclaraciones y recomendaciones específicas para la determinación de Indicadores Básicos de Sostenibilidad (IBSO). En el diseño e implementación de controles internos las entidades deberán asegurarse de contar con toda la documentación necesaria que garantice su trazabilidad, incluyendo la definición de plazos adecuados para su conservación y almacenamiento seguro de la información generada.*

Su entrada en vigor se estableció para los ejercicios que comienzan a partir del 1 de enero de 2025, con adopción anticipada voluntaria.

Las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) tienen como propósito establecer principios, conceptos y requerimientos mínimos para la divulgación de información sobre sostenibilidad, con el fin de apoyar la toma de decisiones económicas por parte de inversionistas, acreedores y otros usuarios de información con propósito general³⁶. El marco de aplicación de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) está diseñado para ser complementario a las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas, buscando que la información financiera y la de sostenibilidad se presenten de forma coherente e interconectada. El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) aclara que, aunque las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) están pensadas principalmente para entidades que reportan conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), su adopción es voluntaria y gradual, permitiendo su aplicación por cualquier tipo de organización³⁷.

Las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) se estructuran en dos series, «Marco Conceptual de Información de Sostenibilidad» e «Indicadores Básicos de Sostenibilidad (IBSO)», que, por un lado, definen los fundamentos teóricos y prácticos para la preparación y presentación de la información, incluyendo objetivos, características cualitativas, concepto de materialidad, enfoque de doble materialidad y relación con las Normas de Información Financiera (NIF), y, por otro lado, establecen un conjunto de Indicadores Básicos de Sostenibilidad (IBSO) que las entidades deben revelar como información mínima en las notas a los estados financieros. Estos indicadores, divididos en tres categorías —ambientales, sociales y de gobernanza (ESG)—, se muestran de forma gráfica en la siguiente imagen:

³⁶ COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, «Normas de información de sostenibilidad emitidas por el CINIF, en beneficio ambiental», disponible en <https://www.ccepep.org.mx/normas-de-informacion-de-sostenibilidad-emitidas-por-el-cinif/> (última consulta: 30 de octubre de 2025).

³⁷ FORBES México, «Nuevas normas de información de sostenibilidad: retos y oportunidades para una adopción efectiva», disponible en <https://forbes.com.mx/nuevas-normas-de-informacion-de-sostenibilidad-retos-y-oportunidades-para-una-adopcion-efectiva/> (última consulta: 30 de octubre de 2025), que recoge: *Otro reto por considerar en la adopción de las NIS es que las compañías deben instalar y mantener controles adecuados para generar su información de manera continua, e integrarla año con año en las notas a sus estados financieros. Esto, sin tomar en cuenta aún los futuros desafíos que supondrá su auditoría en caso de que las normas determinen la obligatoriedad de la opinión de un tercero independiente. Por otro lado, esta iniciativa traerá consigo grandes beneficios a las empresas, ya que dicha información puede impulsar mejoras operativas, reducción de costos, cambios en políticas internas y el replanteamiento del modelo de negocios con una visión más sostenible, así como una mayor competitividad en mercados nacionales y globales, por mencionar algunos.*



Fuente: BHR México, «NIS y las métricas de sostenibilidad en temas ambientales», disponible en <https://www.bhrmx.com/nis-y-las-metricas-de-sostenibilidad-en-temas-ambientales/> (última consulta: 30 de octubre de 2025).

En lo concerniente a la aplicabilidad de estas Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) por parte de pequeñas y medianas empresas, así como de empresas de terceros países, objetivo de este trabajo, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) ha establecido que la adopción de las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) es voluntaria y flexible, por lo que las pequeñas y medianas empresas pueden implementarlas de forma gradual o parcial según su capacidad. No existe obligación legal inmediata, salvo que así lo exijan reguladores, inversionistas o clientes. Las pequeñas y medianas empresas enfrentan limitaciones de recursos técnicos y financieros, ausencia de sistemas estructurados de datos y falta de personal especializado. Sin embargo, el Consejo

Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF) promueve la adopción progresiva de los Indicadores Básicos de Sostenibilidad más relevantes y prevé la publicación de guías simplificadas futuras, como sucede en la Unión Europea³⁸.

Asimismo, respecto de las empresas extranjeras o de terceros países, las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) no distinguen el origen nacional o extranjero de la entidad, por lo que cualquier organización que opere en territorio mexicano y elabore estados financieros bajo las Normas de Información Financiera (NIF) puede y debe aplicarlas.

Por tanto, las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) representan un avance trascendental en la regulación de la información de sostenibilidad en México, fortaleciendo la transparencia y el desarrollo sostenible de toda clase de empresas.

Por otro lado, centrándonos en la regulación existente sobre la materia en Estados Unidos, el reporte de información sobre sostenibilidad combina marcos voluntarios, iniciativas autorregulatorias del mercado de capitales y esfuerzos normativos a nivel federal y estatal.

En concreto, a nivel federal, la pieza más relevante en los últimos años ha sido la iniciativa de la Comisión de Bolsa y Valores estadounidense (*Securities and Exchange Commission*) destinada a estandarizar y exigir la divulgación por parte de emisores registrados de información relacionada con riesgos climáticos, gobernanza y emisiones; fuertemente discutida³⁹, justo un año más tarde, en marzo de 2025, se pone fin a la divulgación climática⁴⁰.

Además de la referida norma, ya decaída, nos encontramos con iniciativas regionales o locales⁴¹, como en el caso del estado de California, que, en octubre de 2023, aprobó un paquete de medidas para obligar a las empresas de gran tamaño a reportar emisiones y riesgos climáticos⁴².

³⁸ No hay que olvidar que tal y como se establecen en las normas mercantiles de México, todas las empresas que emiten estados financieros, incluyendo pequeñas y medianas empresas (pymes), deben seguir las Normas de Información Financiera (NIF), por lo que, en este caso, la voluntariedad, gradual y progresiva, acabará retornando obligatoria.

³⁹ SHAH, C., «Exxon sues California over climate disclosure laws», disponible en https://www.reuters.com/sustainability/climate-energy/exxon-sues-california-over-climate-disclosure-laws-2025-10-25/?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴⁰ U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, «SEC Votes to End Defense of Climate Disclosure Rules», disponible en https://www.sec.gov/newsroom/press-releases/2025-58?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴¹ También encontramos estándares y marcos voluntarios ampliamente usados, como *Task Force on Climate-related Financial Disclosures* (marco de gobernanza, estrategia, gestión del riesgo y métricas/reporte), *Sustainability Accounting Standards Board* y *Global Reporting Initiative* (orientado a divulgación amplia de sostenibilidad y stakeholders).

⁴² En concreto, la SB-253 (*Corporate Climate Data Accountability Act*) obliga a empresas con ingresos de más de 1 000 millones de dólares a reportar emisiones en 2026 (a partir de esa fecha,

Desde ese momento, estados como el de Nueva York han propuesto e introducido iniciativas relacionadas de esta índole.

Por otro lado, la Orden Ejecutiva 13950, de 28 de septiembre de 2020, titulada *Combating Race and Sex Stereotyping*, prohibía que ciertos conceptos considerados divisivos se promovieran en formaciones subvencionadas o contratadas por el gobierno federal; asimismo, imponía limitaciones y reportes sobre gastos en⁴³ formación de diversidad por parte de contratistas federales. Su intención oficial fue restringir determinadas formaciones que, según la Orden, promovían estereotipos sobre raza/sexo⁴⁴. No obstante, el 20 de enero de 2021 se revocó la Orden Ejecutiva, aunque se mantuvo cierto impacto en políticas de contratación y de formación por parte de las empresas⁴⁵.

De nuevo, en enero de 2025, el gobierno de Estados Unidos promulgó una serie de Órdenes Ejecutivas, que desactivan cualesquiera programas *Diversity, Equity & Inclusion*, con idea de prohibir su seguimiento por agencias federales, los criterios preferenciales en contrataciones públicas y su seguimiento por el sector privado⁴⁶, además de su impacto en la Unión Europea⁴⁷.

Por tanto, en la actualidad, el ecosistema de reporte no financiero en Estados Unidos es *híbrido y dinámico*; en gran medida, combina marcos voluntarios, ampliamente adoptados, y legislaciones estatales obligatorias, como la ya comentada en el estado de California. Además, la incertidumbre judicial y política es alta, por lo que las empresas deben actuar cumpliendo estándares de gobernanza y de riesgos climáticos, y vigilando la evolución legal y estatal para adaptar estrategias de cumplimiento y comunicación.

Desde esta perspectiva comparada, el modelo europeo se configura como un sistema híbrido que, tras la reforma introducida por la Di-

se impone progresivamente a otros emisores). Se puede consultar el texto completo de la norma en: https://legiscan.com/CA/text/SB253/id/2844397?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴³ FEDERAL REGISTER (*The Daily Journal of the United States Government*), «Combating Race and Sex Stereotyping», disponible en https://www.federalregister.gov/documents/2020/09/28/2020-21534/combating-race-and-sex-stereotyping?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴⁴ CONNELL, E. M., «Executive Order Restricts Federal Contractor Diversity Training», disponible en https://www.orricks.com/en/Insights/2020/09/Executive-Order-Restricts-Federal-Contractor-Diversity-Training?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴⁵ CORRELL, M. y MAMMONE, J., «DOL stops enforcing Executive Order 13950 on diversity training», disponible en https://www.employmentlawwatch.com/post/102klur/dol-stops-enforcing-executive-order-13950-on-diversity-training?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴⁶ «Ending Radical And Wasteful Government DEI Programs And Preferencing», disponible en https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/ending-radical-and-wasteful-government-dei-programs-and-preferencing/?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

⁴⁷ CLIFFORD CHANCE, «Trump Administration orders European Companies to comply with DEI & I BAN» (última consulta: 31 de octubre de 2025).

rectiva (UE) 2026/470, combina la exigencia normativa para grandes operadores con mecanismos de flexibilización y voluntariedad para el resto del tejido empresarial. Frente a ello, el ordenamiento estadounidense evidencia una evolución discontinua y condicionada por factores políticos y judiciales, mientras que el modelo mexicano apuesta por una progresividad basada en la adopción voluntaria. En consecuencia, la Unión Europea mantiene su posición como referente normativo en materia de sostenibilidad, si bien lo hace ahora a través de una estrategia más selectiva y pragmática, orientada a preservar la competitividad sin renunciar completamente a sus objetivos regulatorios.

IV. CONCLUSIONES

El proceso de evolución normativa en materia de sostenibilidad dentro de la Unión Europea pone de manifiesto un cambio profundo en la concepción del Derecho empresarial y societario contemporáneo. El tránsito de la voluntariedad a la obligatoriedad en el reporte de información sobre sostenibilidad constituye una manifestación clara de la progresiva juridificación de la sostenibilidad. A través de la Directiva sobre Reporte de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), el legislador europeo ha elevado los compromisos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) al rango de obligaciones jurídicas, integrándolos en el núcleo de la transparencia corporativa y de la responsabilidad empresarial. Este movimiento normativo responde no solo a exigencias éticas o reputacionales, sino a la necesidad de dotar al mercado interior de un marco homogéneo que garantice la fiabilidad, comparabilidad y relevancia de la información divulgada por las empresas.

Sin embargo, el impacto de esta nueva arquitectura regulatoria difiere según la naturaleza y dimensión de las entidades afectadas. En el caso de las pequeñas y medianas empresas, la Unión Europea ha optado por un enfoque flexible, evitando una imposición directa de obligaciones desproporcionadas. La Recomendación (UE) 2025/1710, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad, se configura como un instrumento de *soft law* que busca fomentar la adaptación progresiva de las pequeñas y medianas empresas al nuevo entorno jurídico sin comprometer su viabilidad económica. A través de esta vía, se pretende conciliar el principio de proporcionalidad con los objetivos del Pacto Verde Europeo, garantizando que las pequeñas y medianas empresas puedan integrarse en las cadenas de valor sostenibles sin quedar excluidas del acceso a la financiación o de los mercados internacionales.

Por su parte, la extensión del ámbito subjetivo de aplicación de las normas europeas a empresas de terceros países con actividad significativa en el mercado interior refuerza la dimensión extraterritorial del

Derecho de la Unión. Esta expansión regulatoria responde a la lógica de nivelar las condiciones de competencia y evitar el denominado «*dumping* normativo», al exigir que las empresas extranjeras cumplan estándares equivalentes a los impuestos a las entidades europeas. La comparación con los marcos normativos de Estados Unidos y México evidencia un proceso de convergencia incipiente, aunque desigual, en el reconocimiento jurídico de la sostenibilidad corporativa. Mientras el sistema estadounidense avanza hacia una regulación vinculante impulsada por la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés), la experiencia mexicana refleja una aproximación más fragmentaria y voluntaria.

En definitiva, el nuevo régimen jurídico del reporte de sostenibilidad consagra un cambio paradigmático en la relación entre empresa y Derecho. Las obligaciones de transparencia y diligencia debida no se conciben ya como meras formalidades, sino como instrumentos normativos esenciales para asegurar la coherencia del mercado y la protección de intereses colectivos. Su consolidación dependerá de la capacidad del legislador europeo para garantizar una implementación equilibrada, efectiva y coordinada con los marcos internacionales, de modo que la sostenibilidad deje de ser un principio programático para convertirse en una auténtica categoría jurídica operativa.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO LEDESMA, C., «El incierto futuro de la exigencia de diligencia debida en materia de sostenibilidad de las empresas», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C. (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, 20 pp.
- ALONSO UREBA, A., «Derecho de Sociedades y función económico social de la gran empresa (“Interés social” vs. “Interés de la empresa”: una cuestión abierta)», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^a C. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 27-92.
- BASTIDA VIALCANET, R. y SUBIRATS ALCOVERRO, X., «Bases para la preparación de la información de sostenibilidad según las NEIS: Doble importancia relativa, información de la cadena de valor, etc.», *Técnica contable y financiera*, núm. 69, 2023.
- BHR MÉXICO, «NIS y las métricas de sostenibilidad en temas ambientales», disponible en <https://www.bhrmx.com/nis-y-las-metricas-de-sostenibilidad-en-temas-ambientales/> (última consulta: 30 de octubre de 2025).
- BRENES CORTÉS, J., «Estado actual de la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 relativa a la información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD) en España y las implicaciones de las propuestas del paquete Ómnibus para las empresas nacionales», en MARTÍNEZ-PINA, A., MOLINA HERNÁNDEZ, C. y VÁZQUEZ COBOS, C. (dirs.), *Los parámetros ESG en la Unión Europea para un contexto empresarial sostenible*, Atelier, 2025, 44 pp.
- CLIFFORD CHANCE, «Trump Administration orders European Companies to comply with DEI & I BAN» (última consulta: 31 de octubre de 2025).

- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, «Normas de información de sostenibilidad emitidas por el CINIF, en beneficio ambiental», disponible en <https://www.ccepep.org.mx/normas-de-informacion-de-sostenibilidad-emitidas-por-el-cinif/> (última consulta: 30 de octubre de 2025).
- CONNELL, E. M., «Executive Order Restricts Federal Contractor Diversity Training», disponible en https://www.orrick.com/en/Insights/2020/09/Executive-Order-Restricts-Federal-Contractor-Diversity-Training?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).
- CONSEJO MEXICANO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOSTENIBILIDAD, «Guías de implementación de las Normas de Información de Sostenibilidad por parte de las entidades», disponible en https://www.cinif.org.mx/exclusivo_guias.php (última consulta: 30 de octubre de 2025).
- CORRELL, M. y MAMMONE, J., «DOL stops enforcing Executive Order 13950 on diversity training», disponible en https://www.employmentlawwatch.com/post/102klur/dol-stops-enforcing-executive-order-13950-on-diversity-training?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).
- FORBES MÉXICO, «Nuevas normas de información de sostenibilidad: retos y oportunidades para una adopción efectiva», disponible en <https://forbes.com.mx/nuevas-normas-de-informacion-de-sostenibilidad-retos-y-oportunidades-para-una-adopcion-efectiva/> (última consulta: 30 de octubre de 2025).
- GALLACH, C., «La decidida apuesta española por los ODS», *Política Exterior*, núm. 190, 2019, pp. 46-54 (versión digital).
- LATORRE CHINER, N., «La responsabilidad social de la empresa en la normativa europea y española», en BOQUERA MATARREDONA, J. y BATALLER GRAU, J. (dirs.), *Responsabilidad social y sostenibilidad. El marco de actuación de la empresa*, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 73-102.
- LIZCANO ÁLVAREZ, J. L., «Información no financiera: luces y sombras de la nueva ley», *AECA: Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, núm. 125, 2019, pp. 22-24, disponible en <https://aece.es/wp-content/uploads/2019/05/REVISTA-AECA-125.pdf> (última consulta: 16 de octubre de 2025).
- MOLINA HERNÁNDEZ, C., «La sostenibilidad y la digitalización, las dos grandes palancas de cambio del tejido empresarial actual en España», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 70, 2024, pp. 91-122.
- MÖSLEIN, F. y MITTWOCH, A. C., «Plan de Acción europeo para financiar el desarrollo sostenible», *La Ley mercantil*, núm. 61, 2019, 20 pp.
- PALÁ LAGUNA, R., «El nuevo informe de sostenibilidad y el gobierno corporativo», en PEÑAS MOYANO, M.^a J. (coord.), *Estudios de Derecho de sociedades y de Derecho concursal. Libro en homenaje al profesor Jesús Quijano González*, Universidad de Valladolid, pp. 601-610.
- PERALES VISCASILLAS, P., «Impacto de la lucha contra el cambio climático en el gobierno corporativo», *Revista de derecho del Sistema Financiero: mercados, operadores y contratos*, núm. 5, 2023, pp. 11-66.
- SAN MARTÍN CALVO, M., «Avances en la sostenibilidad de empresas: del Pacto Verde Europeo a la Directiva CSRD y la propuesta de directiva sobre diligencia debida», en BOQUERA MATARREDONA, J. y BATALLER GRAU, J. (dirs.), *Sostenibilidad y derecho: una visión pluridisciplinar*, Marcial Pons, 2024, pp. 85-111.
- SERRA RODRÍGUEZ, A., «La transparencia informativa y la diligencia debida sobre sostenibilidad de las empresas y su impacto en el sector financiero», *Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial*, núm. 63, 2024, pp. 25-96.

- SHAH, C., «Exxon sues California over climate disclosure laws», disponible en https://www.reuters.com/sustainability/climate-energy/exxon-sues-california-over-climate-disclosure-laws-2025-10-25/?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).
- TAPIA SÁNCHEZ, M.^aR., «La inclusión del informe de sostenibilidad corporativa en el informe de gestión. Implicaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD)», en CHAMORRO DOMÍNGUEZ, M.^aC. y VIERA GONZÁLEZ, A. J. (dirs.), *Derecho de sociedades y sostenibilidad*, La Ley, 2023, pp. 235-263.
- UN GLOBAL COMPACT, «Ómnibus: se aprueba el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial», disponible en <https://www.pactomundial.org/noticia/omnibus-se-aprueba-el-paquete-normativo-simplificador-en-sostenibilidad-empresarial/> (última consulta: 29 de octubre de 2025).
- U.S. SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, «SEC Votes to End Defense of Climate Disclosure Rules», disponible en https://www.sec.gov/newsroom/press-releases/2025-58?utm_ (última consulta: 31 de octubre de 2025).

